MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Concédese la exoneración que se indica a favor de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.

Palacio Nacional: Guatemala, 1o. de septiembre de 1980.

El Presidente de la Repúbilca,

CONSIDERANDO:

Que no obstante la supresión de todas las exoneraciones vigentes del impuesto que grava el consumo de los productos derivados del petróleo, contenida en Decreto 96-73 del Congreso de la República, esa misma ley faculta al Organismo Ejecutivo, para que pueda otorgar exención del mencionado impuesto por razones de imperativo social o de interés colectivo plenamente justificados y atendiendo a las condiciones del mercado,

CONSIDERANDO:

Que es justa la exoneración del impuesto de consumo solicitada al Ministerio de Finanzas Públicas por la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., en vista de que, si dicha empresa se viera obligada a pagar el impuesto de que se trata, sufriría un fuerte impacto en su economía, por lo que es conveniente otorgar la exoneración solicitada, pero únicamente en la proporción necesaria para cubrir las necesidades de la misma,

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 189 inciso 4o. y con base en lo que dispone el artículo 3o. del Decreto 96-73 del Congreso de la República y 4o. de su Reglamento,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se concede a favor de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., exoneración total del impuesto de consumo establecido por Decreto-Ley 58, sobre un millón dieciocho mil doscientos ochenta y seis (1.018.286) galones de fuel oil (Bunker "C"), los cuales fueron suministrados por la Compañía Distribuidora Guatemalteca Shell durante los meses de abril, mayo y junio de 1980, empleados en la operación de la Planta Termoeléctrica "La Laguna".

Artículo 2o.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

670379—18—Septiembre

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango, para que pueda cobrar el arbitrio que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de agosto de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Ciudad de Quezaltenango, se presentó solicitando autorización para modifcar el arbitrio que cobra por Empresas Areneras que operan dentro de su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Códido Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la expresada Municipalidad de Quezaltenango, para que pueda cobrar el siguiente arbitrio:

EXTRACCION DE PRODUCTOS

Minerales

Conforme Decreto Lev No. 342, Código de Minería y lo prescrito en los artículos 3o. y 29o. del Decreto 47-69 del Congreso de la República, Ley de Canteras, los que no sean titulares de la correspondiente licencia extendida por la Dirección de Minería e Hidrocarburos pagarán el siguiente arbitrio: Por cada Empresa Arenera, al mes Q25.00.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial, quedando modificado en este sentido el de fecha 17 de julio de 1947.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

—*—

Autorízase a la Municipalidad de Chuarrancho, departamento de Guatemala, para que pueda cobrar el arbitrio que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de agosto de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Chuarrancho, departamento de Guatemala, se presentó solicitando autorización para cobrar un arbitrio por extracción de piedra de su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la expresada Municipalidad de Chuarrancho, Guatemala, para que pueda cobrar el siguiente arbitrio:

EXTRACCION DE PRODUCTOS

Minerales

Conforme Decreto Ley No. 342, Código de Minería y lo prescrito en los artículos 3o. y 29o. del Decreto 47-69 del Congreso de la República, Ley de Canteras, los que no sean titulares de la correspondiente licencia extendida por la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, pagarán el siguiente arbitrio: Por cada camionada de piedra que se obtenga en el Municipio y se extraiga de la jurisdicción Q1.00.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial, quedando adicionado en este sentido el de fecha 20 de noviembre de 1956.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

—*—

Nomínase Teniente de Policía Miguel Angel Natareno Salazar, al Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, ubicado en la Calzada San Juan 1-67, zona 7 de esta ciudad.

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de septiembre de 1980.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Policía Nacional ha propuesto el nombre del extinto Teniente Coronel de Policía Miguel Angel Natareno Salazar, para nominar al Cuarto Cuerpo de esa Institución, ubicado en la Calzada San Juan 1-67 de la zona 7 del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, como homenaje póstumo al haber fallecido en el cumplimiento de su deber, como es la de mantener el orden público y perseguir a la delincuencia, como miembro de dicha Institución;

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; aprobada por el Ministerio Público en que se establece que se han llenado los requisitos formales exigidos; por cuanto el extinto Coronel de Policía Miguel Angel Natareno Salazar, se hizo merecedor a tal distinción por su encomiable labor durante 25 años de servicios en la Policía Nacional,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 6o. del artículo 197 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Nominar "Teniente Coronel de Policía Miguel Angel Natareno Salazar", al Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional ubicado en la Calzada San Juan 1-67 de la zona 7 del municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

Artículo 2o.—El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Por el Viceministro del Ramo,
El Oficial Mayor Interino del Ministerio,
VINCENZO SOLOMBRINO OROZCO.

—*—

Autorízase a "Central Americas Mission Program, Inc.", Programa Misionero de Centro América, Incorporado" (C.A.M.P.), para que pueda operar en el país.

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de agosto de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Wyett Olen Nichols, se presentó solicitando se autorice a la entidad denominada "Central Americas Mission Program, Inc., Programa Misionero de Centro América, Incorporado" (C.A.M.P.), para que pueda desarrollar sus actividades en el país y en cuya representación gestiona; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que en virtud de haberse llenado los requisitos que señala el artículo 29 del Código Civil y de que los fines que la entidad solicitante pretende desarrollar no son contrarios al orden público, puede concedérsele la autorización solicitada,

POR TANTO

Con base en lo que dispone el artículo 28 del Código Civil y en uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Autorizar a "Central Americas Mission Program, Inc., Programa Misionero de Centro América, Incorporado" (C.A.M.P.), constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica, para que pueda desarrollar sus actividades en la República, quedando sujeta a las leyes y tribunales del país por todos los actos que en él verifique o ejecute, quedándole prohibido emitir bonos y debentures o dedicarse a actividades lucrativas.

El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

670372—18—Septiembre

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acéptase la donación que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Corporación Municipal de Santa Catarina Mita, Departamento de Jutiapa del terreno que se indica.

ACUERDO No. SP-G-26-80

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de agosto de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Municipal de Santa Catarina Mita, Departamento de Jutiapa, ha acordado donar de manera pura, gratuita e irrevocable a la